

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad de Cádiz (Aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de octubre de 2013)

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.

El/La Defensor/a es el órgano definido por la LOU, comisionado por el Claustro Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Cádiz. A estos efectos podrá supervisar todas las actividades universitarias, siempre con el respeto debido a los derechos y libertades de las personas en el marco del procedimiento que se establece en el presente reglamento y la legislación vigente, dando cuenta al Claustro de sus actuaciones.

Artículo 2.

1. El/La Defensor/a Universitario/a no está sujeto a mandato imperativo ni recibe instrucciones de ninguna instancia universitaria, cumpliendo sus funciones con independencia, objetividad y según su propio criterio, en el marco que establecen los Estatutos de la Universidad.
2. El/La Defensor/a Universitario/a no podrá ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 3.

El/La Defensor/a Universitario/a dispondrá de una sede propia. El Rectorado proveerá el apoyo administrativo y de infraestructuras, así como los medios económicos necesarios para su función, para lo que existirá una Oficina del Defensor Universitario.

Artículo 4.

1. La condición de Defensor/a Universitario/a no es compatible con el desempeño de otros cargos unipersonales dentro de la Universidad. Asumido el cargo, seguirá formando parte de los órganos colegiados de los que sea miembro nato. Su consideración es la de órgano unipersonal, comisionado por el Claustro Universitario.
2. El/La Defensor/a Universitario/a o sus Defensores/as Adjuntos/as por delegación expresa, podrán asistir, con voz pero sin voto, a cualquier reunión de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.
3. Asimismo, el/la Defensor/a Universitario/a podrá recabar informes y documentos y acceder a cualquier dependencia, archivo o documentación interna de la Universidad de Cádiz, con la debida

salvaguada de la intimidad de las personas con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 5.

Los órganos unipersonales y colegiados, así como los diversos servicios de la Universidad deberán prestar al/ a la Defensor/a Universitario/a el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.

1. A efectos de protocolo y complemento retributivo, el/la Defensor/a Universitario/ a se equipara al cargo de Vicerrector.
2. El/La Defensor/a Universitario/a tendrá derecho a estar dispensado de sus obligaciones docentes e investigadoras o, en caso de ser miembro del personal de administración y servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino y de serlo del alumnado, tendrá justificadas las ausencias a las actividades docentes.

Capítulo II. Elección, nombramiento y cese

Artículo 7.

Podrá ser elegido Defensor/a Universitario/a, por el Claustro a propuesta del Rector/ a, consultados los órganos de representación del Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y Delegación de Alumnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, cualquier miembro del Personal Docente e Investigador a tiempo completo o Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz, con una trayectoria personal y profesional de acreditada probidad e imparcialidad.

Artículo 8.

Su cese se producirá por petición propia, acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Claustro como consecuencia de una moción de censura presentada por, al menos, el 20% de sus miembros, o por ausencia o baja por enfermedad superior a los cuatro meses.

Artículo 9.

En el caso de cese por terminación del mandato o por decisión propia, el/la Defensor/ a Universitario/a quedará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya en el cargo. Cuando el cese se produzca por otra causa, desempeñará sus funciones el/la Defensor/a Adjunto/a perteneciente al estamento del Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios.

Artículo 10.

La duración del mandato del/de la Defensor/a Universitario/a será de cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva, no computándose a estos efectos los mandatos inferiores a dos años.

Artículo 11.

El/La Defensor/a Universitario/a o sus Adjuntos/as no podrán ser afectados en su promoción económica o profesional, en razón del desempeño de su condición.

Capítulo III. Defensores universitarios adjuntos/as y consejo asesor.

Artículo 12.

1. El/la Defensor/a Universitario/a podrá proponer el nombramiento de Defensores/ as Adjuntos/as miembros de la comunidad universitaria. Preferentemente, se procurará que los/as adjuntos/as pertenezcan a sectores de la comunidad universitaria distintos al del/a Defensor/a, a fin de procurar una mayor implicación de todos ellos en la institución, y de conocer las necesidades de la comunidad universitaria y proteger mejor sus derechos.
2. Los/as Defensores/as Adjuntos/as tendrán la mismas atribuciones, derechos y deberes, por delegación, que el Defensor Universitario, salvo los de dispensa de obligaciones, protocolo y remuneración.
3. La condición de Defensor/a Universitario/a Adjunto/a no es compatible con el desempeño de otros cargos unipersonales dentro de la Universidad. Asumido el cargo, seguirá formando parte de los órganos colegiados de los que sea miembro nato.
4. Los/as Defensores/as Universitarios/as Adjuntos/as compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, si bien tendrán derecho a una reducción del cincuenta por ciento.
5. A efectos de protocolo y complemento retributivo, los/las Defensores/as Universitarios Adjuntos/as se equiparan al cargo de Director de Departamento.

Artículo 13.

Los/Las adjuntos/as cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del/la Defensor/a Universitario/a, cuando concluya el mandato del/la Defensor/a que los propuso o por ausencia o incapacidad superior a los cuatro meses consecutivos.

Artículo 14.

1. Para el desarrollo de sus actuaciones, el/la Defensor/a Universitario/a podrá oír, según el asunto de que se trate, a los órganos de representación del Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y Delegación de Alumnos.
2. A este efecto, a propuesta del/a Defensor/a Universitario/a y por acuerdo del Consejo de Gobierno, se creará un órgano de participación y asesoramiento en el que participen representantes del

3. Personal Docente e Investigador, del Personal de Administración y Servicios y del Alumnado, denominado Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria.
4. El acuerdo establecerá su composición y la periodicidad de sus reuniones.

Capítulo IV. Actividades y procedimiento

Sección primera: Tramitación de las solicitudes, sugerencias y quejas

Artículo 15.

1. Las solicitudes, sugerencias y quejas ante el/la Defensor/a Universitario/a podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual o colectivo, sea persona natural o jurídica, sin ninguna restricción, siempre que justifique un interés legítimo.
2. El/la Defensor/a puede recibir solicitudes, sugerencias y quejas de los miembros de Centros Universitarios adscritos a la UCA, siempre que así se prevea en el Convenio de colaboración suscrito entre las partes.

Artículo 16.

1. Las solicitudes, sugerencias y quejas se formularán por la persona interesada mediante la presentación de un escrito que contenga sus datos personales, el estamento al que pertenece y su domicilio a efectos de notificación, y en el que se concretarán con suficiente claridad los hechos que originan la queja, el motivo y alcance de la pretensión que se plantea y la petición que se dirija al/la Defensor/a, aclarando, especialmente, si se persigue modificar decisiones ya adoptadas por los servicios universitarios, órganos unipersonales y colegiados de la Universidad en relación con un problema concreto, o simplemente alertar de un supuesto mal funcionamiento con objeto de solventar el problema en el futuro.
2. Salvando lo dispuesto en el apartado anterior, el escrito se presentará con libertad de forma, si bien en la Oficina de la Defensoría existirán impresos que faciliten la presentación de la solicitud, sugerencia o queja, pudiendo recabar las personas interesadas asesoramiento a fin de cumplimentar dichos impresos o de presentar sus propios escritos.
3. Las comunicaciones de las solicitudes, sugerencias y quejas se llevarán a cabo fundamentalmente a través de los formularios disponibles en la página web de la Defensoría Universitaria. Cuando se recurra al correo electrónico, las personas interesadas deberán usar el correo institucional de la Universidad de Cádiz.
4. Todo ello, sin perjuicio de las labores que al/la Defensor/a Universitario/a le atribuye el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UCA de 8 de abril de 2010 sobre el Buzón de Atención al Usuario, como garante último del mismo.

Artículo 17.

1. El/la Defensor/a Universitario/a registrará y acusará recibo de todas las solicitudes, sugerencias y quejas que se presenten, que admitirá o no a trámite de forma motivada en el plazo máximo de

2. quince días hábiles. A estos efectos, la Oficina de la Defensoría dispondrá de un registro propio no integrado en el sistema general de registros de la Universidad de Cádiz, pero coordinado con éste. Dicho registro tendrá carácter reservado al objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos tramitados por la Oficina, y en particular, la identidad de quienes insten la intervención del/la Defensor/a.
3. No entrará en el examen de aquellas solicitudes, sugerencias y quejas referidas a asuntos pendientes de resolución en vía administrativa o jurisdiccional. Asimismo, si iniciada sus actuaciones tiene noticia de la apertura de aquéllos, procederá de inmediato a su paralización. No obstante, si en el marco de una actuación administrativa o judicial se solicita amparo de la Defensoría Universitaria para un asunto específico que penda circunstancialmente del asunto principal objeto de recurso administrativo o judicial, que a través de una pieza separada, pueda ser tratado sin interferir en la resolución pendiente, el/la Defensor/a podrá llevar a cabo sus actuaciones.
4. El/la Defensor/a Universitario/a rechazará las sugerencias, solicitudes y quejas anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona. En todo caso, comunicará por escrito a la persona interesada los motivos del rechazo e informará al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender, hubiera alguna.
5. Cuando el/la Defensor/a advierta en la solicitud, sugerencia o queja falta de fundamento, inexistencia de pretensión o falta de concreción de la misma, se instará a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días subsane o mejore sus solicitud, sugerencia o queja. De no recibir respuesta, se considerará al interesado desistido de su pretensión, procediéndose a su archivo.

Artículo 18.

1. Una vez admitida la solicitud, sugerencia o queja adoptará las medidas de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
2. En estos casos dará cuenta a la persona u órgano afectado para que en un plazo de quince días, que podrá prorrogar por otros siete, haga alegaciones, aporte la documentación que estime oportuna o comparezca para informar.
3. Si las alegaciones o el informe no fueran presentados en el plazo fijado, el/la Defensor/a informará de tal extremo a la autoridad universitaria que corresponda, para que ésta proceda.
4. Para el desarrollo de su investigación, el/la Defensor/a Universitario/a podrá recabar la información complementaria que estime necesaria de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que estará obligado a prestar su colaboración y auxilio, debiendo contestar por escrito si así se le pide.
5. No podrá negársele el acceso a ninguna documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.
6. El/La Defensor/a Universitario/a podrá recabar del Gabinete Jurídico la asistencia técnica que precise para el desempeño de sus funciones.
7. La información recabada en el curso de la investigación tendrá carácter estrictamente confidencial.
- 8.

9. Aquellos miembros de la comunidad universitaria que se hayan visto involucrados en alguna actuación promovida desde la Defensoría Universitaria deberán guardar en secreto la información que hayan obtenido debido a su carácter confidencial.

Artículo 19.

1. Una vez concluidas sus actuaciones notificará el acuerdo que adopte a los interesados con los requisitos legalmente exigidos y la comunicará al órgano universitario afectado, con las sugerencias o recomendaciones que considere convenientes para la subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas.
2. En todo caso, adoptará el acuerdo dentro del plazo de tres meses desde que fue admitida la solicitud, sugerencia o queja, pudiendo prorrogarse por otros tres meses, de manera extraordinaria y debiendo ser justificados los motivos de la misma.

Artículo 20.

Las decisiones y acuerdos del/la Defensor/a Universitario/a no tienen la consideración de actos administrativos y no serán objeto de recurso alguno. Tampoco son jurídicamente vinculantes y no modificarán por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 21.

1. En cualquier caso, velará para que la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las solicitudes, sugerencias y quejas que le hayan sido formuladas.
2. El/La Defensor/a Universitario/a dictará las oportunas instrucciones para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado primero del presente artículo.

Sección segunda: Actuación de oficio

Artículo 22.

El/La Defensor/a Universitario/a podrá actuar también por iniciativa propia; si se trata de un conflicto y una vez iniciado el expediente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento.

Artículo 23.

1. En cualquier caso, velará para que la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las solicitudes, sugerencias y quejas que le hayan sido formuladas.
2. Siempre que lo considere oportuno podrá dirigir a los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias que hubiera observado.

Sección tercera: Acción mediadora

Artículo 24.

1. Con aceptación expresa de las partes implicadas puede realizar actos de conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos, Las conclusiones que resulten se recogerán en un acta firmada tanto por el Defensor Universitario como por las partes implicadas y tendrán carácter vinculante.

Artículo 25.

1. Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir al/la Defensor/a Universitario/a, de mutuo acuerdo, instando su mediación a efectos de solucionar el problema.
2. Las partes podrán acordar que el resultado de la mediación sea vinculante.
3. En estos casos, los afectados dirigirán al/la Defensor/a un escrito firmado por todos ellos en el que se identifiquen e indiquen el estamento al que pertenecen, expongan los hechos, se inste la intervención del Defensor y se aclare si la misma tendrá carácter vinculante o no.

Artículo 26.

En el procedimiento de mediación el/la Defensor/a se servirá de los medios de acción que contempla el Capítulo Cuarto Sección Primera del presente reglamento y dictará la sugerencia, propuesta o resolución que, dentro del respeto de la legalidad, estime más ajustada al principio de justicia material.

Sección cuarta: Informes

Artículo 27.

1. Al principio de cada curso académico, el/la Defensor/a Universitario/a presentará al Claustro una Memoria de las actividades desarrolladas durante el curso anterior, con un apartado específico acerca de los temas o asuntos no resueltos pese a su informe o dictamen.
2. La memoria contendrá información acerca del número y tipo de las solicitudes y quejas presentadas, de las rechazadas y sus causas, de las que fueron objeto de tramitación y su resultado, sin que se haga constar datos personales que permitan la identificación de los interesados.
3. También informará al Claustro o al Consejo de Gobierno de aquellos asuntos que estime conveniente por iniciativa propia o cuando le sea requerido por una quinta parte del órgano colegiado.

Artículo 28.

1. La Memoria se publicará para conocimiento de la comunidad universitaria y una copia de la misma será enviada a todos los órganos colegiados de la Universidad. En la siguiente sesión de dichos órganos se leerá un extracto de la memoria y, en todo caso, de los aspectos de la misma que le afecten particularmente.
- 2.

3. Con independencia de lo anterior, el/la Defensor/a Universitario/a podrá publicar en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, las resoluciones que estime convenientes, para su general conocimiento.

Disposición adicional primera

La iniciativa para la reforma parcial o total del presente reglamento corresponde al Consejo de Gobierno o al/la Defensor/a Universitario/a.

Disposición final primera

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA)